

CONVENIO

“DIRECCIÓN METEOROLÓGICA DE CHILE”

Y

**“DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO
Y MARINA MERCANTE”**

En Santiago, de Chile, a 30 días del mes de enero de 2008, entre la Dirección Meteorológica de Chile en adelante la D.M.C. representada por su Directora Sra. Myrna ARANEDA Fuentes, domiciliada en Avenida Diego Portales 3450, Estación Central Santiago, y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, en adelante la D.G.T.M. representada por su Director, Vicealmirante Don Edmundo GONZÁLEZ Robles, domiciliado en Avda. Errázuriz N° 537, ciudad de Valparaíso.

CONSIDERANDO

- 1.- Que, la D.M.C. en conformidad a la legislación vigente, tiene como función principal la de proporcionar información meteorológica básica y procesada que requiere la Aeronáutica y proveer servicios meteorológicos y climatológicos a las diferentes actividades socioeconómicas que requiere el país para su desarrollo. Además realizar investigación meteorológica, en coordinación con organismos nacionales e internacionales, y administrar el Banco Nacional de Datos Meteorológicos.
- 2.- Que, la D.G.T.M. es el organismo de alto nivel que ejerce la administración marítima del litoral y aguas sometidas a jurisdicción nacional. Este organismo controla técnica y profesionalmente a la Marina Mercante Nacional y las actividades marítimas nacionales. Para el cumplimiento de sus funciones, la D.G.T.M., a través de la Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas, cuenta con el Servicio Meteorológico de la Armada (S.M.A.), y la infraestructura necesaria para desempeñar las funciones propias de su misión, tales como recopilación de datos meteorológicos, confección de boletines de tiempo atmosférico e inspeccionar en terreno las embarcaciones que se encuentren en la costa, altamar y zona de espacio marítimo.
- 3.- Que, el S.M.A. tiene las siguientes funciones generales:

A través de los Centros Meteorológicos Marítimos, dar apoyo al Mando Naval, Fuerzas Operativas, Fuerzas de Apoyo Operativo, Unidades Navales Independientes, aeronaves y reparticiones navales y marítimas que lo requieren y difundir información meteorológica orientada a apoyar el quehacer naval y marítimo en las áreas jurisdiccionales de la Autoridad Marítima Nacional.

Coordinación con los Centros Meteorológicos Marítimos, la realización de trabajos, estudios e investigaciones que permitan un mejor conocimiento de la meteorología y climatología en la jurisdicción de la D.G.T.M. y en aquellas áreas que contribuyan a lo anterior.

Administrar y sostener la red de estaciones de observación y medición de variables meteorológicas bajo su control, coordinando con los Centros Meteorológicos Marítimos, el mantenimiento preventivo y correctivo del material.

Por el presente instrumento, las partes vienen en celebrar un convenio de colaboración, que permita el intercambio de información, y en general, la cooperación mutua en aquellos ámbitos que son de interés común para las partes, en razón de las funciones específicas que cada una de ellas desarrolla. El fin que las partes persiguen es maximizar los recursos disponibles, optimizar los costos en la modernización del material y desarrollo técnico, todo lo cual significará una mayor eficiencia en la gestión y administración de los fondos presupuestarios proporcionados por el Estado de Chile.

SE HA ACORDADO LA COLABORACIÓN MUTUA ENTRE AMBAS INSTITUCIONES EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

PRIMERO:

La D.M.C. se compromete a:

- a) Proporcionar al S.M.A. toda la información básica y operacional que requiera para el cumplimiento de sus fines institucionales.
- b) El contenido de la información meteorológica que señala el punto anterior, está definido en el Anexo "A", el que firmado por las partes forma parte integrante de este Convenio.
El Anexo podrá ser modificado de común acuerdo por las partes, conforme a las necesidades operativas y a la disponibilidad y capacidad de los enlaces existentes.

La D.G.T.M. se compromete a través del S.M.A. a:

- a) Proporcionar a la D.M.C. toda la información meteorológica básica que recopile desde la red de estaciones meteorológicas costeras fijas y buques que navegan en la zona de vigilancia meteorológica de responsabilidad nacional.
- b) La información proporcionada al S.M.A. no podrá ser retransmitida ni puesta a disposición de terceros, a ningún título sin la autorización de la D.M.C. sin embargo, la información proporcionada a la D.M.C. podrá ser retransmitida para apoyar los programas de vigilancia meteorológica de la Organización Meteorológica Mundial.

- c) El S.M.A. circunscribirá su campo de acción a los servicios de alta mar, servicios a zonas costeras, y servicios a los puertos y zonas portuarias.

SEGUNDO:

Los derechos de propiedad y publicación de los datos proporcionados entre ambas Instituciones, pertenecerán exclusivamente a quien sea el propietario de la estación meteorológica emisora de datos en cuestión, debiendo reconocerse explícitamente su propiedad en los artículos, notas de estudios, trabajos científicos o cualquier publicación.

TERCERO:

La difusión de información meteorológica a través de la prensa, radio y televisión será hecha en forma exclusiva por la D.M.C. con la excepción de los medios de comunicación social orientados a la actividad marítima en los que podrá hacerlos el S.M.A.

CUARTO:

Las partes, declaran que se aplicarán todos los esfuerzos necesarios a fin de dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en la cláusula primera, y de subsanar en el menor tiempo posible cualquier defecto que se originase. Sin perjuicio de lo anterior, el incumplimiento faculta a la parte afectada a poner término al presente convenio, previa notificación a la contraparte.

QUINTO:

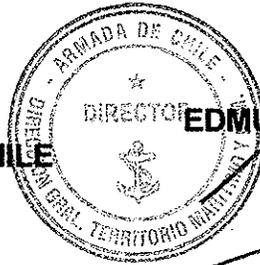
El presente Convenio deja sin efecto el anterior suscrito entre la Dirección Meteorológica de Chile y el Servicio Meteorológico de la Armada, de fecha 3 de enero de 1992.

El presente Convenio se firmará en cuatro ejemplares del mismo tenor, quedando dos en poder de cada parte.

La personería del Vicealmirante Don Edmundo GONZÁLEZ Robles, como Director General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, consta en el Decreto Supremo (R) N° 443 de fecha 26 de noviembre de 2007 y la personería con que Doña Myrna ARANEDA Fuentes, concurre a este acto por la Dirección Meteorológica de Chile, consta en Resolución DGAC N° 722 del 18 de abril de 2006, sobre Delegación de Facultades, documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes.



MYRNA ARANEDA FUENTES
DIRECCIÓN METEOROLÓGICA DE CHILE
DIRECTORA



EDMUNDO GONZÁLEZ ROBLES
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

7.- NAVEGACIÓN MARÍTIMA

El S.M.A., emitirá regular y sistemáticamente a los servicios de telecomunicaciones terrestres y espaciales, según proceda, información meteorológica pertinente para la navegación marítima que contenga datos, análisis, avisos y pronósticos meteorológicos de olas y hielos. Dicha información se transmitirá en forma de texto, en forma de gráficos, con inclusión de cartas de análisis y pronósticos meteorológicos transmitidos por facsímil o en forma digital para su reconstitución a bordo en el sistema de procesamiento de datos del buque.



Myrna Aráneda Fuentes
MYRNA ARANEDA FUENTES
DIRECCIÓN METEOROLÓGICA DE CHILE
DIRECTORA



Edmundo González Robles
EDMUNDO GONZÁLEZ ROBLES
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL